



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO : 850013160002-2015-00093-00

Se pone en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la Coordinadora Administrativa de Agregados del Tocaría Ltda visto a folio 65 a 67 cuaderno de Incidente de Responsabilidad.

Por Secretaría, verifíquese el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 17 de febrero de 2020, previa consulta en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyop@endoj.ramajudicial.gov.co

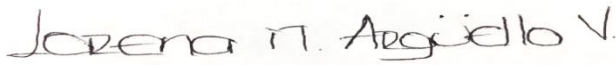
Yopal, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2015-216

Revisadas las diferentes actuaciones y en particular la liquidación del crédito presentada visible al folio 134 a 135, por la parte ejecutante, se dispone:

1. Conforme al art. 446 del C.G.P., vencido el término de traslado sin que se presentara objeción, es del caso impartirle APROBACIÓN la liquidación del crédito de cuota de alimentos, presentada por la parte ejecutante, cuyo monto adeudado a junio de 2.020 para ISABELA VASQUEZ HENAO asciende a **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$ 16.958.173)**.
2. El pago de títulos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este proceso y los que llegaren a existir hasta llegar a la suma de a **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$ 16.958.173)** a favor de ARNOLD NEVILLE VASQUEZ CASTRO.
3. Por secretaria déjese constancia de los títulos judiciales cancelados en el presente proceso si hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado CIVIL No. 025 de hoy 02 de septiembre
de 2020, siendo las 07:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 850013160002-2015-00227-00

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado visible a folio 342 a 349 del expediente, se corre traslado a todos los interesados por el **término de cinco (5) días**, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P.

RECONOCER al abogado FILIBERTO CUTA RODRIGUEZ como apoderado judicial de los herederos MARYURI ALEXI CASTRO ROJAS y MICHAEL ANDRES CASTRO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 234/235), por lo cual cesa la representación por parte de la FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ.

En atención a la solicitud vista a folio 333, se le indica al abogado FILIBERTO CUTA RODRIGUEZ que, sus representados ya fueron reconocidos dentro del presente proceso.

En cuanto a que se adjudique los bienes propios del causante solo a los hijos y se excluya de ellos a la cónyuge, se le recuerda que las partes y el partidor se encuentran sujetos a las reglas contenidas en el art. 508 del C.G.P. y Art. 1391 y s.s. del C. Civil.

En relación con la entrega del apartamento, igualmente se le recuerda al nuevo apoderado que debe tener en cuenta lo prescrito en el art. 496 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN

RADICADO : 850013160002-2015-00297-00

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado visible a folio 274 a 288 del expediente, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO : 850013160002-2017-00506-00

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado visible a folio 257 a 265 del expediente, se corre traslado a todos los interesados por el **término de cinco (5) días**, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P.

En cuanto a la renuncia al poder presentada por el abogado FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ vista a folio 250, **NO se acepta**, por cuanto no se cumple lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozerna M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 25 de hoy 02 de septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m. SECRETARÍA jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 850013160002-2018-00004-00

En atención a la respuesta allegada por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias Meta (fl. 144), y una vez verificado las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente trámite, se pudo constatar que por error en auto del 02 de septiembre de 2019 se decretó el embargo de la motocicleta de placa SXP94D, cuando la placa correcta es **SXO94D**, circunstancia por la que derivó en el mismo error en auto del 02 de julio de 2020, motivo por el cual se procederá a corregirlo.

En cuanto a la corrección de providencias, el art. 286 del Código General del Proceso dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el error evidenciado, al tenor de las premisas contenidas en el Artículo 286 del C.G.P., se hará la corrección de las mencionadas providencias.

En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia adiada el día 02 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del automotor tipo motocicleta de placas **SXO94D** de propiedad de la ejecutada. Para la efectividad de la medida, oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Acacias Meta, quedando el trámite del oficio a cargo de la parte actora.”*

SEGUNDO: SE CORRIGE el numeral 1 de la providencia adiada el día 02 de julio de 2020, el cual quedará así:

*“1. Teniendo en cuenta el auto de fecha 02 de septiembre de 2019 (fl. 22), se decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los automotores de placas **SXO94D** y SGL75D, y conforme las respuestas allegadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental de Casanare (fl. 48) y el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias (fl. 53), al tenor del Parágrafo Único del art. 595 del C.G.P. se comisiona a la Inspección de Tránsito de Aguazul Casanare y Acacias Meta (Reparto) respectivamente, para la diligencia de secuestro de dichos vehículos, comisionándoseles con amplias facultades, incluidas la de realizar la aprehensión (captura y retención) a través de la Policía de Tránsito, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare

Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, adviértase a la Inspección de Policía que se le comisiona con amplias facultades como la de ordenar la aprehensión, captura o retención del vehículo automotor respectivo. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios y con las advertencias dadas.

Por Secretaría, líbrese un nuevo despacho comisorio y remítase con destino al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias Meta; adjúntese copia de las providencias corregidas y de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia

Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 850013160002-2018-00292-00

A través de memoriales vistos a folio 207/213 y 214/219, suscritos por la parte demandada y demandante respectivamente, solicitan la terminación del proceso por el acuerdo celebrado por las partes, así como la entrega de títulos judiciales, para lo cual allegaron el contrato de transacción.

Establece el Art. 312 del C.G.P. que, en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir sobre los asuntos objeto del litigio, así como también sobre las diferencias que surjan con ocasión al cumplimiento de la sentencia; que para que dicha transacción produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud dirigida al juez, en el cual se precisen los alcances de dicho acuerdo, y que en el evento de que lo transado no verse sobre la totalidad del litigio o no haya sido celebrado por la totalidad de las partes, el proceso o la actuación posterior debe continuar respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en la transacción, lo cual deberá ser precisado por el juez.

Como el escrito mediante el cual se pone en conocimiento el acuerdo de transacción celebrado por partes, cumple a cabalidad con las exigencias que prevé el Art. 312 del C.G.P., se impone la aprobación por parte de este Juzgado, y por consiguiente la orden de terminación del proceso, tal y como lo solicitaron.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de Transacción efectuado por la demandante señora DIANA PAOLA GONZALEZ en representación de la menor A.L.P.G., y el demandado señor JAVIER GUSTAVO PEREZ CHAPARRO.

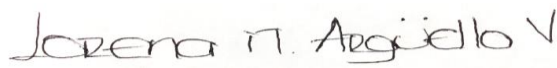
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo de costas, por haberse transado en forma extrajudicial la totalidad del objeto litigioso.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral SEXTO del mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2020 (fl. 150/151). Librese los oficios correspondientes, dando aplicación al Art. 466 del C.P.G., en caso de encontrarse embargado el remanente.

CUARTO: Se ordena el pago de de los títulos No. 486030000191711 y 486030000191712 por el valor de \$1.242.982 y \$81.134 respectivamente, a favor de la parte actora señora DIANA PAOLA GONZALEZ, conforme se estableció en el acuerdo de transacción. **Por Secretaría**, librese las órdenes de pago.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 25 de hoy 02 de
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyop@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (COSTAS)
RADICADO: 850013160002-2018-00344-00

Realizado el emplazamiento ordenado en auto del 09 de diciembre de 2019, y por economía procesal se procede a **designar como curador Ad-litem** de los señores MOISES NAREDO RIAÑO y EDGAR MAURICIO NAREDO RIAÑO (Herederos de Judith Riaño Ramirez), al abogado WILMER YESID CORTES TENSA, a quien puede comunicársele la designación a los correos electrónicos yesidcortesj18@hotmail.com y yesidcoj18@gmail.com, tel. 3017996965, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio; dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado de la demanda por el término de ley para que conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente, el cual deberá **enviarse al correo electrónico antes enunciado, ADVIRTIENDO** al designado(a) que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo **asumir el cargo**, y que conforme a la Ley 1123 de 2007 deberá ejercerlo con la debida diligencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite sumariamente estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Se le recuerda al abogado WILMER YESID CORTES TENSA que, dentro del presente asunto fue designado como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Judith Riaño Ramirez, no como lo informó en su contestación del 26 de septiembre de 2019 (fl. 091).

De otra parte, téngase por NO contestada la demanda por parte de la señora SONIA MARIA RIAÑO VALENCIA, dado que se tuvo notificada por conducta concluyente (fl. 62/63) y guardó silencio.

Por último, téngase al abogado ALIRIO AGUDELO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 1.114.130 y T.P. 151178 del C. S. de la J. como dependiente judicial (fl. 95) del abogado GUILLERMO MONTOYA PEREZ, quien actuará bajo la responsabilidad de esta de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozema n. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (LSP)

RADICADO: 850013160002-2018-00390-00

En atención a la solicitud de las medidas cautelares allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO del inmueble identificado con el F.M.I. No. **095-132445**, bien de propiedad del demandado NELSON PATIÑO BELLO identificado con la cédula No. 9.531.197; **Por Secretaría**, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, quien deberá expedir el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P. a costa del interesado.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por los bancos BBVA y BANCO DE BOGOTÁ vistos a folios 108 y 110/111 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO : 850013160002-2019-00072-00

No se acepta la autorización que hiciere el apoderado judicial de la parte demandante respecto de CARLOS EDELBERTO ESTEVEZ SANABRIA como dependiente judicial (fl. 64), por cuanto no acreditó los requisitos exigidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Manténgase el presente proceso en secretaría hasta tanto la parte actora realice el respectivo impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 01 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO : 2019-00184

Vistos los memoriales allegados por los apoderados judiciales de las partes, se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de julio de 2020, esto es, alleguen de manera conjunta y unificada el trabajo de partición, para lo cual se le concede el **término de 5 días** siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se advierte a los partidores designados que, de no presentarse el trabajo de partición ni realizarse manifestación alguna, se procederá a designar partidador de lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO : 850013160002-2019-00316-00

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se dispone:

1. No se acepta la autorización que hiciera la abogada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE respecto de SOFIA LORENA GONZALEZ GONZALEZ como dependiente judicial (fl. 114), por cuanto no se acreditó los requisitos exigidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.
2. Teniendo en cuenta que la citación de notificación personal al menor J.D.F.R. representado por la señora NANCY ISABEL RIAPIRA fue devuelta con la anotación dirección inexistente, **se ordena el emplazamiento** del menor en mención, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. **Por Secretaría, cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozema n. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN

RADICADO : 850013160002-2019-00334-00

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado visible a folio 136 a 146 del expediente, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

RADICADO : 850013160002-2019-00370-00

Del Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN rendido por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S. obrantes a folio 82 a 85 de fecha 03 de agosto de 2020, se **corre traslado a las partes por el término de tres (3) días**, para que si es su deseo, formulen objeciones, pidan aclaración o complementación de los mismos de conformidad con el parágrafo del Art. 228 del C.G.P.

Vencido el traslado, ingrese el expediente al despacho de forma inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozerna M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 25 de hoy 02 de septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

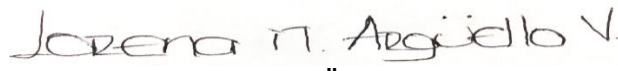
Yopal, septiembre (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 850013160002-2019-00415-00

Teniendo en cuenta que el demandado GREGORY ERNESTO AMADO RUEDA se notificó personalmente de la demanda de la referencia (fl. 64), se decide:

1. Téngase por contestada la demanda por parte del ejecutado señor GREGORY ERNESTO AMADO RUEDA (fl. 68/75), quien dentro del término de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, propuso excepciones de mérito.
2. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, **se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días**, conforme el numeral primero del artículo 443 del CGP.
3. Reconózcase y téngase al abogada DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. No se acepta la autorización que hiciere la abogada DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ respecto de KATHERINE ISABEL CORREA OJEDA como dependiente judicial (fl. 73), por cuanto no se acreditó los requisitos exigidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 850013160002-2019-00441-00

ANTECEDENTES

Por auto del 02 de julio de 2020 proferido dentro de la presente causa y en atención a la solicitud elevada por la parte demandada, se accedió a la reducción del embargo del salario y demás prestaciones sociales del demandado, quedando en un 30%, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición.

De dicho recurso, se corrió traslado a la contraparte conforme obra constancia a folio 123, frente al cual se guardó absoluto silencio, motivo por el cual y vencido el término de traslado, procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es uno de los mecanismos de impugnación consagrado en el artículo 318 del C.G.P., cuya finalidad es obtener la revocatoria o reforma de los autos que han sido proferidos en el curso de un proceso, por el mismo juez que los dictó, cuando se ha incurrido en errores al aplicar o interpretar una norma, o no se han tenido en cuenta las pruebas debidamente recaudadas.

Para el caso en concreto, la inconformidad de la parte recurrente se centra en que no es el momento para tomar la medida reprochada, ya que no se ha presentado ni aprobado liquidación de la obligación, con lo que se permita determinar que el 30% sea una garantía real al pago de las obligaciones pendientes.

Alegó que desde que se iniciaron los descuentos por nómina, el demandado se ha abstenido de pagar la cuota a su cargo, por lo que en el presente proceso se debe garantizar el pago de la obligación pendiente y las cuotas que se están causando mes a mes, por lo que dicha decisión la considera riesgosa para los intereses de los menores, por lo que solicitó la revocar la decisión y en su lugar se mantenga el descuento del 50%.

Vistos los argumentos del recurrente, es de informar que la medida se tomó teniendo en cuenta que en la actualidad efectivamente se consumó la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales del demandado, el cual supera ampliamente las obligaciones ejecutadas y la cuota alimentaria fijada, por lo que resulta ser razonable su disminución.

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que con la imposición de cautelas excesivas, puede verse afectados derechos fundamentales de los demandados, como lo es el mínimo vital, con lo que también se puede ver afectado su derecho a la dignidad humana, motivo por el cual se mantendrá la decisión recurrida.

De otra parte y no menos importante, es de tener presente que no obstante el embargo del salario y prestaciones sociales del acá demandado, esta circunstancia no constituye razón para que este desatienda sus obligaciones alimentarias con sus menores hijos, dado los valores embargados serán abonados a las obligaciones pendientes de pago, y en caso de constituirse en mora de las cuotas que se han generado, la parte actora deberá señalarlo y liquidarlo en su momento procesal oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, ante las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la demandante, en relación a que no le ha sido posible acceder a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la contraparte, es de informar que al parecer se ha presentado fallas en el sistema dispuesto para compartir la carpetas de los expediente digital, motivo por el cual y en aras de garantizar el derecho fundamental de defensa que le asiste a las partes, se dejará sin valor y efecto el traslado de las excepciones surtido en numeral 3º del auto de fecha 02 de julio de 2020, para en su lugar realizarse nuevamente, disponiendo que **por Secretaría** el día de la notificación por estados de esta providencia, se remita copia integral del proceso a la parte actora.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER y por lo tanto MANTENER la decisión recurrida y dispuesta en el auto del 02 de julio de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Por Secretaría ofíciase al pagador y/o tesorero del empleador del demandando, para que tome atenta nota de lo decidido en auto del 02 de julio de 2020.

SEGUNDO: Se deja sin valor y efecto el traslado de las excepciones surtido en numeral 3º del auto de fecha 02 de julio de 2020.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la ejecutante por el término de 10 días, conforme el numeral 1º del art. 443 del C.G.P.

Por Secretaría, el día de la notificación por estado de esta providencia, remítase copia integral del proceso a la parte actora, dejándose las constancias de envío y recepción del iniciador del correo electrónico de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 25 de hoy 02 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
[WhatsApp](https://api.whatsapp.com/send?phone=3108806731): 310 8806731 (lun-vie 7:00 am – 12m / 2:00 pm – 5:00 pm)
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-0046400

En atención al memorial elevado por el demandado dentro del proceso de la referencia, se tiene que dentro del trámite se ordenó la terminación por pago total de la obligación y se ordenó el pago de títulos a la parte demandante, cuando lo correcto es ordenar la devolución a la parte demandada, por cuanto la parte activa, no se refirió a los mismos.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice el trámite correspondiente para la autorización y pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a ordenes de este proceso al demandado y petente señor JAIRO TENJO PIRAJAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado CIVIL No. 25 de hoy 02 de septiembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

O.G.

EL SECRETARIO